



Universidad Nacional de Lanús

160/12

Lanús, 21 de diciembre de 2012

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 113/11, del 15 de julio de 2011, los contenidos de los Artículos 70 y 71 del Estatuto y el Expediente N° 3283/12 correspondiente a la 10° Reunión del Consejo Superior del año 2012;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 del Estatuto agrupa bajo la denominación Profesores Extraordinarios a: Profesores Eméritos, Profesores Honorarios y Profesores Consultos;

Que el artículo 68 del mismo Estatuto establece que “Los profesores extraordinarios son nombrado por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción”;

Que el artículo 70 define a los “Profesores Consultos” a aquellos que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen en actividad como docentes investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte;

Que consecuentemente con lo antes expresado, el Consejo Superior ha dictado la Resolución N° 113/2011, aprobando la reglamentación del artículo antes mencionado;

Que de la interpretación de dicha norma se desprende que se está limitando el tiempo por el cual se lo designan, siendo que la distinción de “Profesor Consulto” es honorífica y por lo tanto sin límite en el tiempo;

Que consecuentemente, es necesario proceder a rectificar la redacción del Reglamento en las partes pertinentes eliminando cualquier condición que limite en el tiempo el nombramiento de Profesor Consulto;

Que en la 10° Reunión de este Consejo se efectuó la revisión del texto del Reglamento en cuestión;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular conforme a lo que disponen los Artículos 31 inc.d), 70 y 71 del Estatuto;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda



Universidad Nacional de Lanús

160/12

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 113/2011, del 15 de julio de 2011, que reglamentó en su anexo la “Designación de Profesores Consultos” de la Universidad Nacional de Lanús.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento para la “Designación de Profesores Consultos” de la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se indica en el Anexo de dos (02) fojas y que integra la presente resolución.

ARTICULO 3º: Disponer que esta Resolución tenga vigencia a partir de la fecha de emisión y que automáticamente queden formalmente adecuadas a lo que dispone la misma las designaciones de Profesores Consultos realizadas a la fecha.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese. Cumplido archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda



ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES
CONSULTOS**

ARTICULO 1º.- La designación de Profesores Consultos de la Universidad Nacional de Lanús, por parte del Consejo Superior, se regirá por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y la normativa vigente.

Para ser designado Profesor Consulto se deberá tener como mínimo diez (10) años de antigüedad en la actividad académica dentro de la Universidad Nacional de Lanús y, a la fecha de elevación de la propuesta, deben haber alcanzado los requisitos de edad y de años de servicio exigidos por la legislación previsional para obtener la jubilación ordinaria.

ARTICULO 2º: La propuesta para la designación de Profesores Consultos podrá ser iniciada por el Rector, Vicerrector, los Directores de Departamento o cualquiera de los Consejeros del Claustro Docente del Consejo Superior, y deberá contar con la previa conformidad del candidato.

ARTICULO 3º: La elevación de la propuesta mencionada en el artículo anterior comprenderá además del currículum vitae del candidato, un informe valorativo de los antecedentes académicos del profesor propuesto que, a criterio del propiciante acrediten condiciones sobresalientes y méritos excepcionales tales como:

- a) Títulos y grados.
- b) Antecedentes docentes.
- c) Formación de Recursos Humanos.
- d) Contribución a la producción y distribución del conocimiento.
- e) Aportes sobresalientes al campo científico-tecnológico.
- f) Contribución al desarrollo económico, social y cultural.
- g) Antecedentes de gestión institucional
- h) Cursos de perfeccionamiento y especialización realizados.
- i) Cursos, seminarios y conferencias dictadas.
- j) Participación en congresos, jornadas, simposios y otras actividades de índole académica, de carácter nacional o internacional.
- k) Participación como miembro de asociaciones científicas nacionales o extranjeras.
- l) Patentes, derechos de autor, publicaciones y trabajos inéditos.
- m) Premios, becas, distinciones y subsidios recibidos.



Universidad Nacional de Lanús

160/12

ARTICULO 4º: Los Profesores Consultos designados pueden integrar organismos y cuerpos de gobierno de la Universidad; ya que conservan el pleno ejercicio de los derechos políticos como integrantes de la comunidad universitaria.

ARTICULO 5º: Los Profesores Consultos podrán participar en las comisiones técnicas o administrativas para los que fueran designados por el Consejo Superior de la Universidad. También estarán habilitados, en caso de prestar su acuerdo, para integrar jurados de tesis y concursos, tribunales de juicios académicos y comisiones asesoras sobre asuntos académicos y científicos de interés para la Universidad.

ARTICULO 6º: Las designaciones como Profesores Consultos tienen carácter de distinciones académicas Ad- Honorem. No generan obligación de desempeñar funciones y no acuerdan por sí mismas derecho a remuneración.

ARTICULO 7º: Disponer para el caso que se le asignen tareas académicas, investigación, cooperación o gestión a los Profesores Consultos podrán obtener una remuneración equivalente al cargo en el que efectivamente desempeñen sus tareas, siempre que no se encuentre incurso en incompatibilidad de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 8º: Para la designación de Profesores Consultos se requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Superior.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo M.J.Ordoñez Avellaneda